



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE 13 DE MARZO DE 2019 (ANUNCIO BORM Nº 69, DE 25/03/2019), FORMULADA EN EL EXPEDIENTE AAI20160013, DEL TITULAR GRASAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, S.L., PARA INCORPORAR A LA DECLARACIÓN EL INFORME DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE DE 20 DE JUNIO DE 2017, COMUNICADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL EL 29 DE MARZO DE 2019.

GRASAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, S.L.
VEREDA CARRIZOS, 32
C.P. 30139 EL RAAL (MURCIA)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: GRASAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, S.L.
EXPT. AAI20160013

NIF/CIF: B30263784

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CTRA. DE ABANILLA, KM. 12'5, PARAJE EL SANEL, POLÍGONO 24, PARCELA 35

Población: ABANILLA-MURCIA

Actividad: INDUSTRIA DE TRATAMIENTO DE PRODUCTOS CÁRNICOS
PROYECTO DE "ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO Y AMPLIACIÓN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE PRODUCTO".

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. En el expediente AAI20160013, por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 13 de marzo de 2019 se formula Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) relativa al proyecto para la "Actualización y modificación sustancial de una industria de transformación de subproductos cárnicos no destinados a consumo humano y ampliación para la mejora de la calidad de producto", ubicada en Ctra. de Abanilla Km. 12'5, polígono 24, parcela 35, t.m. de Abanilla, a solicitud de Grasas Martínez González, S.L. (Anuncio de la Resolución BORM Nº 69, de 25/03/2019).

SEGUNDO. El 29 de marzo de 2019 la Dirección General de Medio Natural remite informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de fecha 20 de junio de 2017, al objeto de que sus condiciones sean tenidas en cuenta en la Declaración de Impacto Ambiental.

TERCERO. El 9 de julio de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe para recoger las consideraciones técnicas del informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de 20 de junio de 2017, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la DIA del *PROYECTO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE UNA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO Y AMPLIACIÓN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE PRODUCTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABANILLA* (publicada en el BORM de 25/03/2019), que por causas ajenas a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor no fue recibido con anterioridad a la formulación de la misma, remitido a este órgano ambiental por la Dirección General de Medio Natural con fecha 29 de marzo de 2019.





El Informe Técnico propone la modificación de los apartados 4.1 y 6.1. del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 20 de febrero de 2019 para la formulación de la Declaración de impacto ambiental, en los términos recogidos en su apartado 3 conforme al citado Informe de 20 de junio de 2017 emitido por la OISMA.

CUARTO. En virtud del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 9 de julio de 2019, el 16 de julio de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor acuerda el inicio del procedimiento de modificación de oficio de la DIA de 13 de marzo de 2019 (anuncio BORM de 25/03/2019), formulada en el expediente AAI20160013, del titular Grasas Martínez González, S.L., para incorporar a la Declaración el Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de 20 de junio de 2017, comunicado por la Dirección General de Medio Natural el 29 de marzo de 2019.

El apartado Segundo de la parte dispositiva de la Resolución recoge los términos de la modificación y apartados de la DIA afectados (incluidos en el punto 3 “Resultado de la fase de información pública y consultas a otras Administraciones y público interesado” y 5.2 . Condiciones al proyecto. “En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas” del Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental), adicionando el contenido del Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de 20 de junio de 2017.

QUINTO. El acuerdo de inicio del procedimiento de modificación de oficio de la DIA se notificó al promotor, para que en el plazo de 10 días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes respecto al procedimiento de modificación de oficio acordado a propuesta del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental por Informe de 9 de julio de 2019. En el mismo trámite se le dio traslado del Informe de la OISMA de 20 de julio de 2019.

Asimismo el acuerdo se notificó a la Dirección General de Medio Natural, a la Asociación Ecologistas en Acción Región de Murcia y al Ayuntamiento de Abanilla.

SEXTO. El 18 de julio de 2019 Grasas Martínez González, S.L. presenta escrito en el que manifiesta la “aceptación de la propuesta de modificación de la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental”.

Hasta la fecha no consta en el expediente manifestación alguna por la Dirección General de Medio Natural, Asociación Ecologistas en Acción Región de Murcia y Ayuntamiento de Abanilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Visto el Acuerdo de 16 de julio de 2019 en virtud del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 9 de julio de 2019 para la modificación de oficio de la Declaración de Impacto Ambiental y considerando los antecedentes expuestos; conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común*.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor y de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar de oficio la Declaración de Impacto Ambiental formulada por Resolución de 13 de marzo de 2019 (BORM N° 69, 25/0372019) en el expediente AAI20160013, del titular GRASAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, S.L., para incorporar el Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de 20 de junio de 2017, aportado el 29 de marzo de 2019, al objeto de que sus

02/09/2019 13:45:02
ROSAURO MESAQUIER, CONSOLACIÓN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2f9a1542-cd77-7992-ae26-0050569134e7





condiciones sean tenidas en cuenta en la Declaración de Impacto Ambiental; de conformidad con el informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 9 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Modificar los apartados que se señalan a continuación -incluidos en el punto 3 “Resultado de la fase de información pública y consultas a otras Administraciones y público interesado” y 5.2 . Condiciones al proyecto. “En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas” del Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental- adicionando el contenido del Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de 20 de junio de 2017:

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

- **Dirección General de Medio Natural.**
- **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.**

Con fecha 7 de julio de 2017, se recibe el informe del Técnico Responsable de Espacios Protegidos de la OISMA de fecha 15/12/2016 y con fecha 29 de marzo de 2019 se recibe informe de fecha 20/06/2017 del Coordinador de Áreas Protegidas y del Director de la OISMA.

En ambos informes se establece que *“El proyecto sobre el que se solicita informe puede tener impacto sobre la fauna en dos aspectos:*

- *Incremento en la probabilidad de atropello de fauna terrestre.*
- *Eliminación de un punto de alimentación, reposo y posible reproducción (balsa).*

Por ello, se propone que dentro del programa de vigilancia del proyecto se desarrollen dos trabajos de inventariación de fauna que permita a la administración competente tomar futuras decisiones en cuanto a medidas de conservación de la fauna silvestre.” En el punto 6.2 de este informe se describen dichos trabajos.

En el punto 5.2 del Anexo del Anexo de la DIA se describen dichos trabajos.

Con fecha 16 de junio de 2017, se recibe el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en el que se propone incluir una serie de medidas correctoras y/o compensatorias, de acuerdo con sus competencias, los cuales se recogen en el apartado 6.2 de este informe.

5. CONDICIONES AL PROYECTO

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

➤ Dirección General de Medio Natural.

- **ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y RED NATURA 2000:**
- **Condicionado**

Visto lo anteriormente expuesto y tras analizar la documentación adjunta a la solicitud, desde este área de conservación se considera que la actual actividad y por lo tanto la ampliación que se pretende, se encuentra en zonas colindantes a ENP y ZEPA, en terrenos que podrían considerarse áreas o bandas de amortiguación de impactos de actividades sobre el ENP Paisaje Protegido “Humedal del Ajauque y Rambla Salada”. Si es cierto que la existencia de estas instalaciones es previa a la delimitación aprobada inicialmente para este ENP, este límite, se estableció ajustado a la misma incluyendo terrenos colindantes por el alto valor ambiental y paisajístico que posee la zona, pero esta existencia previa no hace que determinadas especies de fauna vertebrada e invertebrada se encuentren acostumbradas a la presencia de las instalaciones.





Visto esto y dado que los atropellos en época de apareamiento y reproducción es notoria en las proximidades de las instalaciones, **se considera fundamental el establecimiento de medidas correctoras y compensatorias con carácter preventivo que mitiquen los efectos directos e indirectos de la actividad** (principalmente el incremento del tráfico, personal de la industria y el trasiego de camiones) **sobre la los valores naturales que posee este ENP con figuras de la Red Natura 2000.**

En este sentido y atendiendo a las medidas correctoras y compensatorias que se proponen en el documento "VALORACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE INFORMES Y ALEGACIONES DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS DE MARZO DE 2017" presentado por el promotor, **estas medidas, se consideran parcialmente apropiadas en cuanto a la tipología y en cuanto a la cantidad pero no se consideran adecuadas en cuanto a su localización y alcance.**

Por lo tanto, desde esta oficina se consideran necesarias y suscriben las medidas propuestas por el promotor en el citado documento, exceptuando algunas salvedades completamente justificadas en cuanto a la cantidad y localización de las actuaciones propuestas, por lo que en este sentido se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones y condicionados. De acuerdo a cada grupo de medidas propuestas se consideran las siguientes matizaciones:

1. Fomento de las poblaciones de anfibios

Las 2 charcas que se proponen se consideran una medida adecuada para ampliar las zona de hábitat idóneo para el reclutamiento de anfibios, pero se localizan fuera de la zona protegida y en la parcela colindante a las instalaciones y ya que estas, se encuentran encajonadas entre relieves circundantes, los anfibios, reptiles y otros mamíferos terrestres verán facilitada su dispersión hacia el este, alejándose del ENP, LIC y ZEPA. En caso contrario la fauna se verá obligada a circular por el vial sur existente y de acceso posterior a las instalaciones o incluso atravesando estas. Además las escorrentías producidas en el interior de las instalaciones incluso los vertidos que pudieran ocasionarse de manera accidental escurrirían hacia la zona propuesta para el establecimiento de las balsas. **Es por esto que la localización propuesta para las charcas no se considera una localización adecuada.**

En este sentido, para que las medidas compensatorias propuestas tengan mayor sentido y alcance se considera necesario lo siguiente:

- Las charcas deben poseer un carácter perpetuo por lo que su ejecución debe realizarse en 2 localizaciones diferentes alternativas en el interior de los límites del ENP En cuanto a la localización alternativa podrán proponerse en terrenos privados o en caso de inexistencia o poca viabilidad de la propuesta de las obras, se podrá autorizar su ejecución en terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma o terrenos en vías de adquisición por la misma y que ya cuentan con la autorización del actual propietario en el interior de los límites del Paisaje Protegido.
- Estas balsas deberán ejecutarse en dos sitios diferentes, de acuerdo a la descripción facilitada por el promotor, interceptadas por redes de drenaje naturales, para que el rellenado se efectúe de forma natural en los episodios de lluvias, estableciendo formas no circulares, más naturalizadas y adaptadas a la topografía de la red de drenaje y aumentando la profundidad máxima a 1 metro.
- A modo complementario, se deberán establecer áreas de refugio para anfibios y reptiles a modo de pedrizas, (30 metros cuadrados en las proximidades de cada charca, dispuestos linealmente en varios tramos y de un metro de ancho y a los pies de los ribazos existentes) además de las ya propuestas en el perímetro de ambas charcas.





- Si en base a los resultados aportados por los trabajos de inventario y seguimiento de anfibios, reptiles y fauna terrestre que deben realizarse en la fase de ejecución de las obras, y el seguimiento que debe realizarse igualmente, durante el primer año tras la puesta en marcha de las nuevas instalaciones, se prevé la posible necesidad de ampliar las medidas correctoras (contempla la realización de proyecto complementario) mediante la ejecución de estructuras que guíen a la fauna terrestre hacia los pasos ya existentes (obras de drenaje transversal) incluso la realización de uno o varios pasos nuevos si a la vista de los resultados la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, así lo recomendase.

2. Fomento de especies-presa para aves rapaces y Colocación de posaderos para rapaces y grandes aves.

El fomento de especies-presa para aves rapaces mediante la realización de siembras, se considera una medida compensatoria adecuada. Pero NO se considera adecuada la propuesta de localización alrededor de la balsa (de acuerdo al plano presentado). Las siembras deberán realizarse tal y como se proponen por parte del promotor y plantearse en terrenos dentro del espacio protegido y en lugares donde no suponga la eliminación de vegetación natural para la preparación de terreno previa a la implantación del cereal.

En cuanto a la localización alternativa podrán proponerse en terrenos privados o en caso de inexistencia, se podrá proponer su realización en terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma o terrenos en vías de adquisición por la misma y que ya cuentan con la autorización del actual propietario en el interior de los límites del Paisaje Protegido.

En cuanto a la implantación de posaderos para rapaces se cree conveniente su ampliación a 6 unidades y instalarán en terrenos abiertos y propiedad de la Comunidad Autónoma. Principalmente Montes Públicos existentes en el interior del ENP.

Poste	Monte
1, 2 y 3	M0060 Contiendas y Lomas del Algezar
4,5 y 6	M0228 Ajauque y Rambla Salada

3. Plantación de especies autóctonas y creación de setos.

Se considera más adecuada la realización de estas las plantaciones y creación de setos alrededor de las balsas propuestas y en las proximidades de las pedrizas a establecer a modo de refugio.

4. Instalación de cartelería.

Esta medida se cree de vital importancia en el sentido de advertir y sensibilizar a los usuarios sobre el ENP y que se encuentren circulando por los viales interiores del espacio protegido, vías pecuarias colindantes a montes públicos.

De acuerdo a las numerosas visitas de campo realizadas, se constata que la mayoría del tráfico se debe mayoritariamente al ocasionado por los usuarios y empleados de las instalaciones sujetas a informe y por lo tanto, la probabilidad de atropello se incrementa por el tráfico vinculado a la actividad cotidiana de las instalaciones.

En este sentido la cartelería a instalar deberá versar sobre 3 aspectos, sobre el ENP, sobre la vía pecuaria y por último advertir a los usuarios sobre el riesgo de atropello de anfibios y la velocidad máxima permitida debida a la probabilidad de anfibios en la calzada, por esto se considera necesaria la instalación de las siguientes señales.





- En cuanto al ENP

Dos señales del tipo Entrada a Espacio Natural Protegido de 110x240cm. Anclada verticalmente a 2 postes de madera tratada para exteriores. El diseño de las mismas deberá presentarse de acuerdo al manual de señalización en ENP's existente y que se facilitará desde esta administración. Estas señales se deberán instalar en los límites del espacio existentes en las proximidades de las instalaciones. (Coordenadas en sistema ETRS89 30N).

Señal	Coordenada X	Coordenada Y
1	668.697	4.227.464
2	667.919	4.228.907

- En cuanto a la vía pecuaria

Dos señales en el cruce de la Vía Pecuaria "Vereda de la Oliverica". Deberán diseñarse de acuerdo a la tipología de Vías Pecuarias. (Coordenadas en sistema ETRS89 30N).

Señal	Coordenada X	Coordenada Y
1	668.697	4.227.464
2	667.919	4.228.907

- En cuanto a la advertencia de anfibios en la calzada y velocidad máxima

Para advertir a los minimizar los atropellos por el tráfico habitual y el incrementado y vinculado a la actividad cotidiana de las instalaciones. Se considera indispensable la instalación de 6 señales dobles (Advertencia de peligro y restrictiva de velocidad) instaladas sobre postes de madera tratada para exteriores. (Coordenadas en sistema ETRS89 30N).

Señal	Coordenada X	Coordenada Y
1	670.636	4.227.909
2 y 3	669.847	4.227.543
4	669.054	4.226.986
5	668.777	4.227.327
6	668.692	4.227454

- Conclusiones:

En vista de lo anteriormente expuesto desde la unidad de gestión el Espacio Protegido, se considera en base al informe de la unidad de fauna silvestre de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, que se deberán realizar y facilitar los resultados a esta oficina, de los estudios solicitados, sobre atropellos durante la fase de ejecución de la ampliación y el seguimiento de anfibios de las nuevas balsas construidas y las balsas de riego preexistentes en la zona durante los primeros 12 meses, una vez finalizada la ampliación, con el fin de evaluar el alcance de las medidas preventivas compensatorias y evaluar a la vista de los resultados de los estudios exigidos, la necesidad de ampliar en número, los drenajes transversales a la carretera como pasos de anfibios y reptiles.





Igualmente se suscribe y exige la realización de las medidas correctoras y compensatorias que el promotor propone en el documento "VALORACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE INFORMES Y ALEGACIONES DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS DE MARZO DE 2017" aplicándosele las correcciones y ampliaciones establecidas en el condicionado propuesto en el punto 3 del presente informe.

En este sentido mediante la recepción de una declaración de responsabilidad por parte del promotor, en la que se comprometa y asuma la ejecución de las medidas correctoras y compensatorias, definidas mediante el condicionado establecido en el presente informe, se consideraría en vías de ser compensadas las afecciones promovidas por las actividades llevadas a cabo por Grasas Martínez S.L. sobre los valores naturales que alberga el Paisaje Protegido Humedal de Ajauque y Rambla Salada.

Por lo tanto y al amparo de la declaración de responsabilidad para la ejecución de las medidas correctoras y compensatorias, el promotor se compromete a presentar paralelamente un proyecto detallado de medidas correctoras y compensatorias que deberá ser recibido, supervisado y autorizado independientemente por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, a efectos de aprobación de las actuaciones definitivamente diseñadas y su localización y con ánimo de obtener las preceptivas autorizaciones en los terrenos en los que se terminen definiendo estas medidas.

TERCERO.- La presente modificación tiene por objeto, exclusivamente, adicionar el Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de 20 de junio de 2017 a las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental formulada por Resolución de 13 de marzo de 2019.

CUARTO.- Remítase la resolución al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

QUINTO.- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

(Por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 24 de abril de 2019, BORM N° 96, de 27/04/2019)

Firmado electrónicamente al margen. Consolación Rosauero Meseguer.





Región de Murcia

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO
AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR RELATIVA A UN PROYECTO PARA LA “ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE UNA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO Y AMPLIACIÓN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE PRODUCTO” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABANILLA, A SOLICITUD DE GRASAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, S.L..

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativo al proyecto para la actualización y modificación sustancial de una industria de transformación de subproductos cárnicos no destinados a consumo humano y ampliación para la mejora de la calidad de producto, ubicada en Ctra. de Abanilla, km. 12´5, paraje “El Sanel” polígono 24, parcela 35, del término municipal de Abanilla, dentro del expediente de autorización ambiental integrada AAI20160013, a instancia de GRASAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, S.L., C.I.F. B30263784; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia* (LPAI).



El proyecto referenciado se encuentra sometido a la evaluación ambiental ordinaria al ser un supuesto incluido en el Anexo I, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, Grupo 7.d). *Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 150.000 habitantes-equivalentes*, y en el Anexo II, Proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada, Grupo 2.b). *Instalaciones industriales cuya materia prima sea vegetal, tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales)*, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El proyecto referenciado se encuentra sometido a la evaluación de impacto ambiental por tratarse de un supuesto incluido en 7.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: *“Proyectos no incluidos en el anexo I ni en el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000”* en cuanto a la actividad actualmente existente, mientras que la ampliación estaría incluida en el grupo 2.b del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: *“Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos cuya materia prima sea animal con una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales)”*. No obstante, el promotor ha solicitado que sea objeto de una evaluación ambiental ordinaria, acogiéndose a lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013.

Primero. El 23 de mayo y 5 de agosto de 2016, el promotor presenta ante la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a través de la Unidad de Aceleración de Inversiones del INFO, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, junto con el estudio de impacto ambiental y la documentación establecida en el artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, para la obtención de la autorización ambiental integrada.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en la actualización y ampliación de una planta existente de transformación de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), ubicada en Carretera de Abanilla km. 12´5, paraje El Sanel, del término municipal de Abanilla; cuyas características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 de Anexo de la presente resolución, conforme al proyecto y datos aportados por el promotor.



Tercero. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, a cuyo efecto el 27 de septiembre de 2016 se requiere al Ayuntamiento de Abanilla para que lleve a cabo la consulta vecinal.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 228, de 30 de septiembre de 2016.

En virtud del artículo 37 de la *Ley 21/2013* señalados, el 27 de septiembre de 2016 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental realiza consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
D.G. DE MEDIO NATURAL	
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA FORESTAL	07/07/2017 16/06/2017 01/09/2017
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	11/11/2016
D.G. DE BIENES CULTURALES	02/11/2016
AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	09/12/2016 – 16/06/2017 – 10/08/2017- 01/10/2018
D.G. ORDENACIÓN DE TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.	22/11/2018-05/12/2018
D.G. SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS	Sin respuesta
D.G. SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	26/10/2016 – 11/08/2017
D.G. ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	11/05/2018
D.G. AGRICULTURA, GANADERÍA. PESCA Y ACUICULTURA	20/10/2016
D.G. FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL	13/07/2017
AYUNTAMIENTO LIMÍTROFE: FORTUNA	02/11/2016 – 27/06/2017
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	10/11/2016
ANSE	Sin respuesta



El 9 de diciembre de 2016 el Ayuntamiento de Abanilla aporta diligencia de 5 de diciembre de 2016, sobre las actuaciones relativas a la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAl, y acompaña copia de escritos de alegaciones vecinales presentados ante el Ayuntamiento.

Con entrada en el Registro de la CARM el 3 de noviembre de 2016 se recibe un escrito de un vecino inmediato, formulando alegaciones al proyecto. Dichas alegaciones instan al promotor a instalar medios de desodorización adecuados y eficaces e forma que cese la emisión actual de fuertes olores, indicando que la opción planteada de depurar los gases mediante un aerocondensador y un lavador de gases cuando fallen los oxidadores térmicos no garantiza la eliminación de los olores, debiendo considerar sistemas como los filtros de carbón activo, los filtros biológicos o sistemas de eliminación de olores basados en ozono.

El 10 de noviembre de 2016 se recibe escrito de alegaciones formuladas por Ecologistas en Acción de la Región de Murcia. Todas sus alegaciones se basan en la necesidad de subsanar el Estudio de Impacto Ambiental de forma que se tengan en cuenta ciertos aspectos relacionados con la emisión de olores, las alternativas de localización planteadas, los Espacios Protegidos y Vías Pecuarias, sobre la Contaminación Lumínica, sobre la Fauna y sobre el Paisaje. A su vez, se proponen una serie de medidas correctoras y compensatorias en relación con los olores, el alumbrado, los horarios de la actividad, la señalización de caminos de acceso y un Plan de gestión y fomento de áreas de reproducción de anfibios y de especies de presa dentro de los límites de los espacios Red Natura 2000.

El 19 de enero de 2017 se remite al promotor el resultado del trámite de la información pública y las respuestas aportadas hasta esa fecha por los órganos consultados; para que pudiera aportar la documentación y consideraciones que estimara pertinentes sobre los aspectos recogidos en los escritos presentados.

El 14 de marzo de 2017 GRASAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, S.L. aporta el documento "Valoración y consideración de informes y alegaciones del trámite de información pública y consultas de marzo de 2017". Con fecha 27 de noviembre de 2017 presenta el documento "Informes Técnicos de Contestación".

Los informes y alegaciones recibidos durante el trámite de consultas e información pública, así como las respuestas del titular en relación con los mismos, se remitieron



a los órganos y entidades siguientes, para que aportaran sus consideraciones en los aspectos de las respectivas competencias: Dirección General de Salud Pública y Adicciones (el 31/05/2017), Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural (el 31/05/2017), Dirección General de Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda (el 31/05/2017), Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (el 31/05/2017), Ecologistas en Acción (el 06/06/2017), Ayuntamiento de Fortuna (el 06/06/2017) y Ayuntamiento de Abanilla (el 07/06/2017, 01/08/2017, 24/01/2018).

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporados al Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite informe técnico el 20 de febrero de 2019 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional* y las competencias atribuidas a esta Dirección General por *Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*.

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 20 de febrero de 2019 así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a



DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto para la actualización y modificación sustancial de una industria de transformación de subproductos cárnicos no destinados a consumo humano y ampliación para la mejora de la calidad de producto, ubicada en Carretera de Abanilla, km. 12'5, paraje "El Sanel", polígono 24, parcela 35, del término municipal de Abanilla, promovido por GRASAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, S.L., en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental



deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada la actividad desarrollada consiste en el la actualización y ampliación de una planta existente de transformación de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), ubicada en Carretera de Abanilla, km 12,5. Paraje "El Sanel". 30360 Abanilla (Murcia).

Las coordenadas UTM 30 ETSR89, del centro de la parcela son X= 668852, Y=4227464. Las instalaciones distan 4,1 km en línea recta hasta el centro del municipio de Abanilla. A una distancia similar, al oeste, se encuentra el núcleo de Fortuna (4,6 km hasta su centro).

Las instalaciones obtuvieron con fecha 29 de mayo de 2008 autorización ambiental integrada en la categoría: 9.2) Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas al día.

El proyecto se divide en tres partes:

- Las instalaciones incluidas en la autorización ambiental integrada vigente, que incluye las instalaciones de la planta categoría III con sus edificaciones así como las edificaciones de la planta categoría I y II.
- Por otro lado, las modificaciones realizadas, que engloban las instalaciones de la planta categoría I y II, y las instalaciones auxiliares comunes a las plantas de la industria.
- Y por último, la ampliación de dos nuevas líneas I+D+i para la mejora de la calidad del producto, que consisten en la construcción de tres naves industriales con un biofiltro e instalaciones incluidas para cada una de las líneas mencionadas.



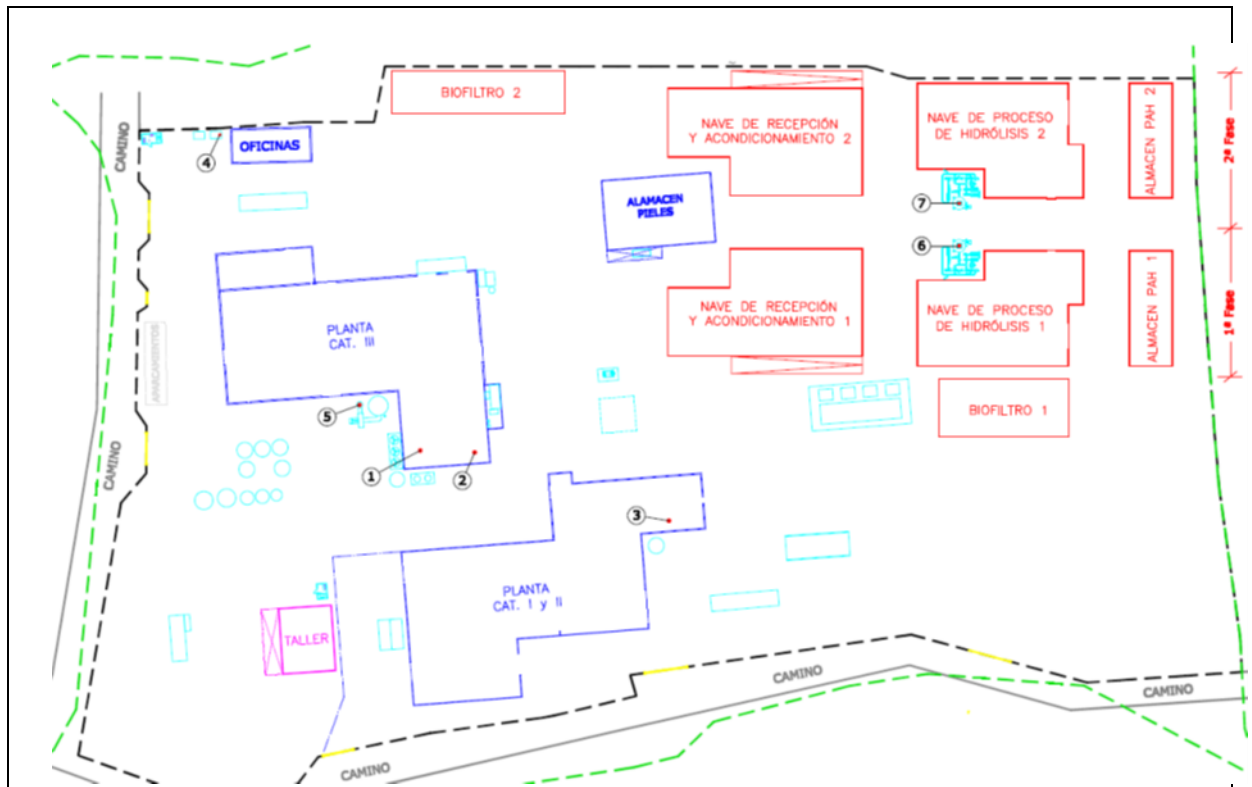


TABLA DE SUPERFICIAS	SUPERFICIE (m ²)
PARCELA	45931
URBANIZACION	34338
CONSTRUCCIONES EXISTENTES	4958,5

CONSTRUCCIONES EXISTENTES	SUPERFICIE (m ²)
Planta CAT-I y II	2037
Planta CAT-III	2170,3
Oficinas	150,6
Taller	188,2
Almacén de pieles	412,4
Total construcciones existentes	4958,5

EDIFICACIONES AMPLIADAS 1ª FASE	SUPERFICIE (m2)
Biofiltro 1	400
Nave de Recepción y Acondicionamiento 1	996,72
Nave de Proceso de Hidrólisis 1	877,7
Almacén PAT 1	268,5
SUBTOTAL 1ª FASE	2542,92

EDIFICACIONES AMPLIADAS 2ª FASE	SUPERFICIE (m2)
Biofiltro 2	400
Nave de Recepción y Acondicionamiento 2	996,72
Nave de Proceso de Hidrólisis 2	877,7
Almacén PAT 2	268,5
SUBTOTAL 2ª FASE	2542,92

INSTALACIONES EXISTENTES AUTORIZADAS Y MODIFICADAS:

En la planta SANDACH categoría III se lleva a cabo el método de transformación estándar nº 4 establecido en el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de acuerdo con el siguiente esquema:

En la planta SANDACH categorías I y II se lleva a cabo el método de transformación estándar nº 1, esterilización a presión establecido en el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de acuerdo con el siguiente esquema:

• Resumen de procesos:

NOP	Denominación del proceso	Operaciones básicas que integran cada proceso
1	Transformación de SANDACH Categoría III en harinas y grasas Categoría III	1.- Recepción del subproducto 2.- Trituración del subproducto 3.- Separación de metales del subproducto 4.- Transformación del subproducto (digestores) 5.- Termo-destrucción de COVs 6.- Separación de sólidos y líquidos 7.- Prensado de sólidos 8.- Enfriado de sólidos 9.- Separación de metales de los sólidos 10.- Tratamiento de sólidos (aditivos) 11.- Molienda de sólidos 12.- Criba de harinas 13.- Almacenamiento de harinas 14.- Expedición de harinas 15.- Decantación de grasas 16.- Almacenamiento de grasas 17.- Expedición de grasas
2	Transformación de SANDACH Categoría I y II en harinas y grasas Categoría I	1.- Recepción del subproducto 2.- Trituración del subproducto 3.- Separación de metales del subproducto 4.- Transformación del subproducto (digestores) 5.- Termo-destrucción de COVs 6.- Separación de sólidos y líquidos 7.- Prensado de sólidos 8.- Almacenamiento en proceso de sólidos 9.- Molienda de sólidos 10.- Almacenamiento de harinas 11.- Expedición de harinas 12.- Decantación de grasas 13.- Almacenamiento de grasas 14.- Expedición de grasas
3	Tratamiento y almacenamiento de cueros SANDACH Categoría III	1.- Recepción de pieles 2.- Eliminación de despojos 3.- Catalogación de cueros 4.- Tratamiento de cueros 5.- Refrigeración de cueros 6.- Almacenamiento de cueros 7.- Expedición de cueros

NOP: Número de Orden del Proceso

Todos los digestores están alimentados mediante vapor seco en circuito cerrado permitiendo calentar la cámara del digestor con los subproductos cárnicos en su interior.

Además, se lleva a cabo un proceso de tratamiento de pieles procedentes directamente de mataderos en una nave específica. El proceso consiste en la eliminación de despojos, catalogación, tratamiento, refrigeración, almacenamiento y expedición.

En la siguiente tabla se muestran las materias primas, agua y energía consumidas en las instalaciones considerando la actividad existente modificada:

NOP	Descripción	Consumo
1	Subproductos SANDACH Categoría III	116.064 Tn/año
2	Subproductos SANDACH Categoría I y II	61.464 Tn/año
3	Pieles SANDACH Categoría III	4.680 Tn/año
1,2,3	Energía eléctrica	9230,4 MWh/año
1,2,3	Agua	2170,4 m3/año
1,2	Gas Natural	134679,2 MWh (*)
1,2	Fuel Oil	
2	Grasa	
1,2,3	Gasóleo A y B (transporte)	640 Tn/año
1,2,3	Tratamiento de aguas residuales (EDARI: Sulfato de aluminio, poli-electrolito, Corrector de pH, etc.) y desinfectantes	40 Tn/año

NOP: Número de Orden del Proceso

(*): Cantidad máxima

En cuanto a los productos finales:

NOP	Descripción	Producción
1	Harina SANDACH Categoría III	29.016 Tn/año
	Grasa SANDACH Categoría III	29.016 Tn/año
2	Harina SANDACH Categoría I	15.366 Tn/año
	Grasa SANDACH Categoría I	15.366 Tn/año
3	Cuero SANDACH Categoría III	4.680 ^(*) Tn/año

NOP: Número de Orden del Proceso

Los materiales resultantes del tratamiento SANDACH CAT I, es decir las harinas y grasas de categoría I, tendrán la consideración de residuo no peligroso cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás o de compostaje. La cantidad total de residuos peligrosos generados no supera las 10 t/año.

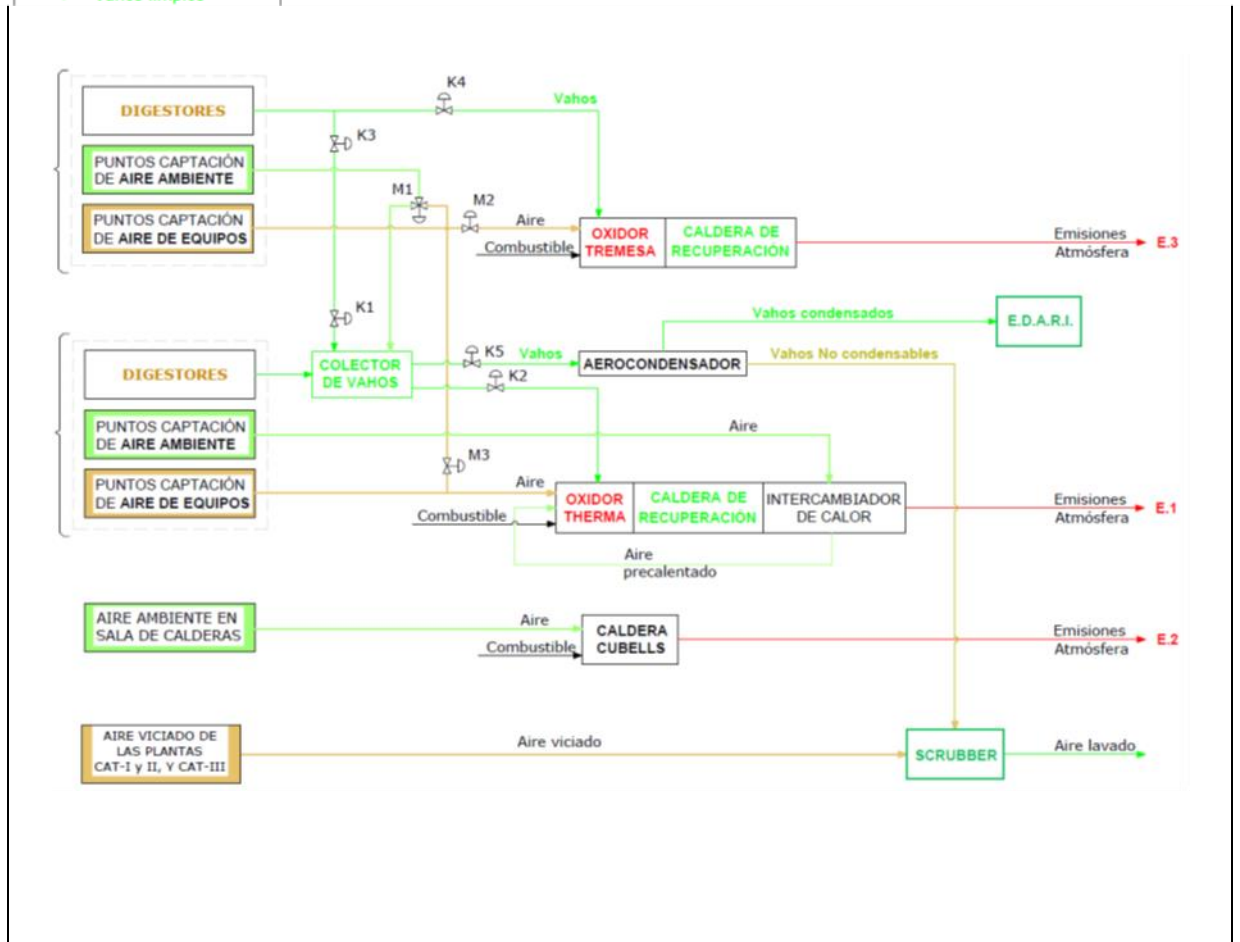
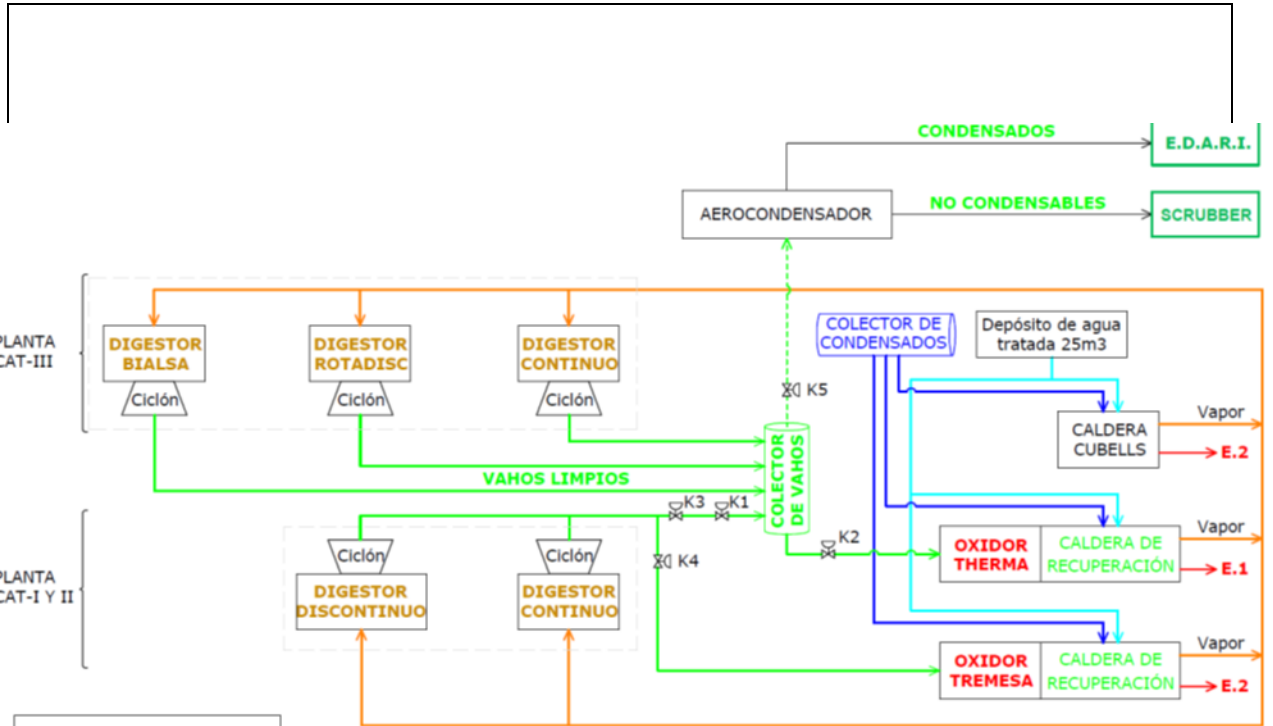
- Instalaciones de tratamiento de vahos, desodorización y generación de vapor de proceso en plantas SANDACH existentes:

La siguiente tabla resume las necesidades de vapor de los digestores de las plantas CAT-I y II, y CAT-III. Para cada digestor se muestra, en este orden, la carga máxima admisible e producto a transformar, el tiempo de transformación, la producción de producto transformado, el caudal máximo de vahos producidos, y las necesidades de vapor:

PLANTA	DIGESTOR	CARGA MAXIMA (Kg)	TIEMPO (horas)	PRODUCCIÓN (Kg/Hora)	MAXIMOS VAHOS EVAPORADOS (Kg/h)	CONSUMO VAPOR (Kg/h)
CAT. I y II	Discontinuo	8000	2,5	3200	2240	2688
	Continuo	8000	1	8000	5600	6720
CAT. III	Bialsa	5000	2,5	2000	1400	1680
	Rotadisc	5500	1	5500	3300	3960
	Continuo	8000	1	8000	5600	6720

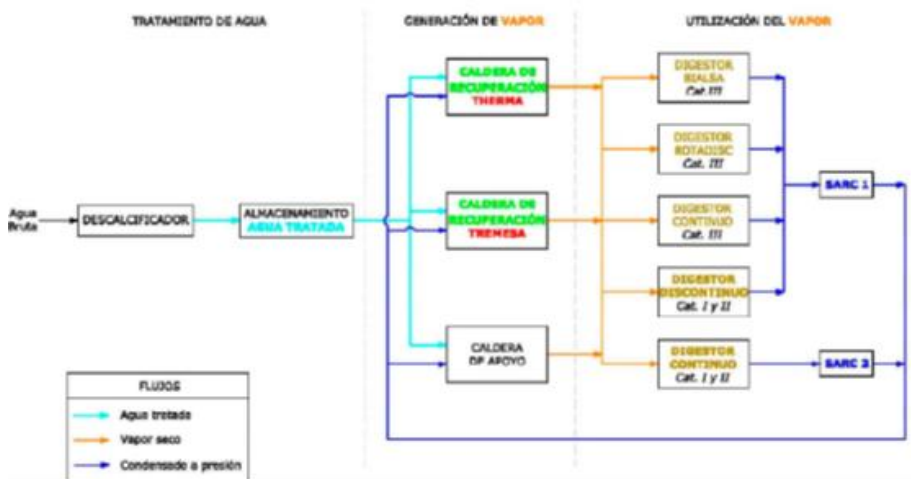
El esquema muestra las conexiones reales de las canalizaciones (tuberías estancas) de vahos producidos por los digestores hacia los oxidores de la industria. Todos los digestores disponen de un ciclón a la salida de vahos para separar las partículas de los gases. Los vahos producidos en la planta CAT-III se canalizan hacia el colector de vahos desde donde se traslada al oxidor Terma. Los vahos producidos en la planta CAT-I y II se dirigen hacia el oxidor Tremesa, pero también pueden dirigirse hacia el colector de vahos. En caso de fallo de algunos de los oxidores, los vahos pueden redirigirse hacia el otro oxidor para realizar la correcta termodestrucción. En caso de fallo de los dos oxidores, los vahos se redirigen hacia el aerocondensador para que condense dichos vahos, de forma que posteriormente sean tratados en la EDARI. Para el sistema de desodorización de emergencia, se ha instalado además, una torre de lavado químico (scrubber), donde se redirigen las emisiones no condensables procedentes del aerocondensador.





Uso de la grasa animal producida como combustible:

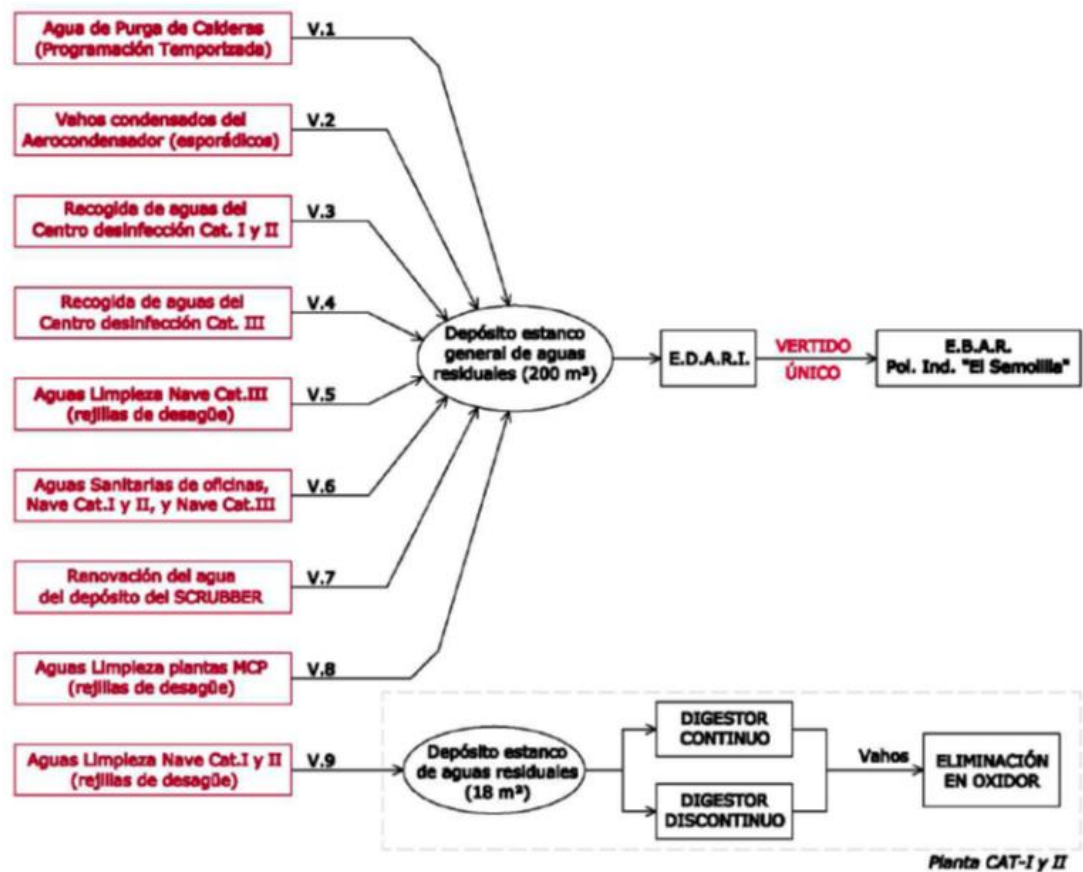
La combustión de grasa derivada de subproductos animales de cualquier categoría está recogido como el método de transformación alternativo F en el vigente Reglamento (UE) 142/2011 que desarrolla la legislación SANDACH, siempre que cumpla las condiciones que se establecen para este método de transformación.



• Estación Depuradora de Aguas Residuales

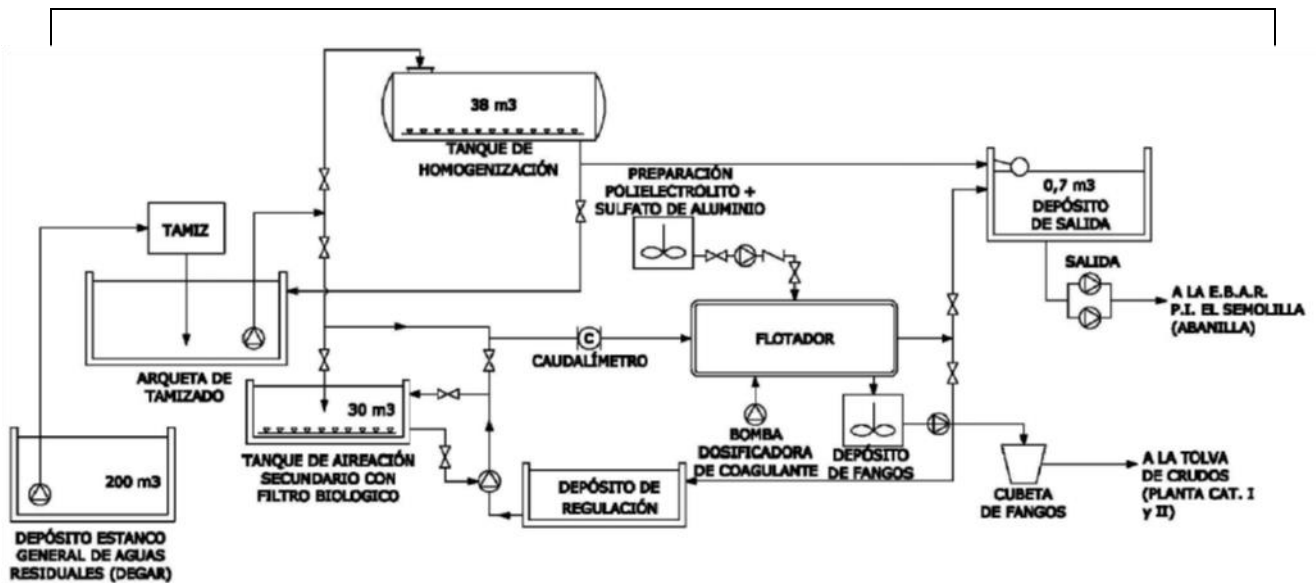
La EDARI consta de una arqueta de tamizado, un tanque de homogeneización, equipos de flotación primaria y secundaria y un tanque de aireación secundaria con filtro biológico. Se trata de una estación depuradora gestionada por un sistema de control que realiza varias etapas de trasiego automatizadas entre sus elementos,

hasta obtener el tratamiento de las aguas dentro de unos parámetros de diseño. Los efluentes líquidos que genera la industria son trasegados hasta un depósito estanco general de aguas residuales para posteriormente ser tratados en la EDARI, cuya capacidad de tratamiento es de un caudal medio de 10m³ /día:



Las aguas de limpieza de las instalaciones de la nave CAT-I y II (efluente numero 9), no son objeto de vertido, ya que son almacenadas y posteriormente trasegadas y evaporadas en los digestores de la planta CAT-I y II, y eliminadas en los oxidores. Las aguas tratadas en la nueva EDARI son objeto del único vertido existente en la industria que es trasvasado hacia la E.B.A.R. (Estación de Bombeo de Aguas Residuales) ubicada en el Polígono Industrial "El Semolilla" de Abanilla.

Esquema de las instalaciones de la EDARI:



- Instalaciones para la reducción de emisiones a la atmósfera:

- Sistemas de Recuperación de Condensados (SARC). La industria está equipada con sistemas SARC a la salida de condensados de los digestores, de forma que se aprovecha la energía contenida, en forma de temperatura y presión, de dichos condensados para reintroducirlos nuevamente en las calderas.
- Precalentamiento de aire comburente. el calentador de aire, que es un intercambiador de calor, recoge y utiliza el calor residual de los mismos, lo que incrementa la eficiencia global de la caldera un 5-10%. Los calentadores de aire están ubicados detrás de la caldera, a la salida de los gases de combustión, en donde se reciben los humos calientes procedentes de la cámara de combustión del oxidador o caldera.

- Instalaciones para el tratamiento de olores:

1. Desodorización de vahos y producción de vapor.

- Los vahos procedentes de los digestores continuo y discontinuo de la planta CAT-I y II, son conducidos mediante un conducto estanco hacia el oxidador Tremesa, ubicado en la sala del oxidador de la planta CAT-I y II.
- Los vahos procedentes de los 3 digestores de la planta CAT-III son conducidos mediante conductos estancos hacia un colector de vahos y desde ahí pasan al oxidador Therma ubicado en la sala de calderas, de la planta CAT-III.



- Estos oxidores están constituidos por una cámara de combustión que mezcla los vahos procedentes de los digestores con aire comburente procedente de la captación de equipos y ambiente y equipados con un quemador que utiliza gas natural, fuel-oil o grasa como combustible, destruyendo térmicamente, los vahos procedentes de dichos digestores a una temperatura mínima de 850°C. De esta forma se produce el proceso de desodorización y destrucción de los vahos producidos en dichos digestores.

- Los gases producto de la combustión son trasladados internamente desde la cámara del oxidor hacia una caldera de recuperación la cual está alimentada tanto por agua tratada como por agua condensada a presión procedente de los sistemas de recuperación SARC para generar el vapor seco requerido en la planta.

- Las calderas y oxidores están dimensionados para dar abastecimiento completo a la planta donde están ubicados, es decir, el oxidor Therma para la generación de vapor y eliminación de vahos de la planta CAT-III, y el oxidor Tremesa para la generación de vapor y eliminación de vahos de la planta CAT-I y II. Adicionalmente, se emplea la caldera Cubells como apoyo de generación de vapor para cualquiera de los aparatos de la industria (Planta CAT-I y II, Planta CAT-III, e intercambiadores de calor de depósitos de fuel y grasas y centros de desinfección de vehículos).

2. Purificación del aire viciado de las plantas.

La purificación del aire viciado de las plantas de CAT- I y II, y CAT-III se realiza de dos formas independientes:

- A través de la captación del aire comburente necesario para el funcionamiento de calderas y oxidores, procedente de focos olorosos como son máquinas, sinfines o zonas concretas de las plantas.

- Adicionalmente a la eliminación de olores de las plantas mediante la captación de aire comburente en puntos olorosos de equipos y zonas, las plantas disponen de un sistema adicional para la purificación del aire viciado, que consiste en una torre de lavado con tanque de agua renovable (SCRUBBER). El sistema está compuesto por una red de canalizaciones colectoras con agujeros equidistantes debidamente dimensionados y ubicada en la parte interior de las cubiertas de algunas zonas de las plantas CAT-I y II, CAT-III.



3. Fuentes potenciales de olores: Medidas correctoras

En la instalación se cumplen las medidas correctoras descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, basadas en los documentos de referencia (BREFs) de Mejores Técnicas Disponibles en Industrias de Subproductos Animales, Industria Alimentaria e Industria de tratamiento de cuero y pieles, entre otros.

AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES PARA MEJORA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO:

La nueva actividad proyectada consiste en el acondicionamiento de harinas SANDACH categoría III, para la obtención de productos de alta calidad, como hidrolizados proteicos y grasas para el consumo animal. Para la obtención del nuevo producto, Proteínas Animales Hidrolizadas (PAH), se instalarán dos nuevas plantas de producción que utilizarán la más moderna tecnología, basada en un proceso de hidrólisis.

La nueva actividad se desarrollara dentro de la parcela de la actividad autorizada. En la primera fase se realizará la construcción de la primera línea que consistirá en tres naves industriales y la instalación de un biofiltro. En la segunda fase se duplicará la línea de producción de la primera fase. Ambas líneas o plantas de producción para la mejora de la calidad del producto serán idénticas en superficie construida y maquinaria utilizada.

Cada una de las líneas está formada por tres naves industriales:

- Nave de recepción y acondicionamiento: equipada con tolva de recepción, tolva mezcladora, sinfín de transporte, fluidificador y sistema de bombeo.
- Nave de proceso de hidrólisis: reactor para hidrólisis termofísica con presión máxima de 55 bar, 1.163 kWt y 3.500 kk/h de flujo de producto; caldera de aceite diatérmico de 5.815 kWt a gas natural (646 Nm³ /h); un evaporador de 3 efectos de 12.000 kg/h; un evaporador en continuo de 5.200 kg/h; torre de enfriamiento por evaporación; secador de llama pulsante con 3 quemadores de 350 kWt cada uno; decanters, bomba centrífuga, filtros de mangas y depósitos. El proceso de hidrólisis se compone de dos etapas: un primer paso consistente en una hidrólisis termofísica y un segundo, de hidrólisis por enzimas.



- Nave para el almacenamiento y expedición de proteínas animales hidrolizadas (PAH): con silo metálico calorifugado y ensacadora.

También se instalará un biofiltro por cada fase/línea, para la depuración de aires viciados de baja intensidad y alto volumen de las naves, con superficie de 400 m² formado por una red de conductos de captación, equipo humectador, exhaustores para movimiento de los caudales de aire, conexiones entre equipos y la biomasa requerida para la eliminación de los olores de H₂S que se generan en las naves. La instalación estará compuesta por:

- Sistema de extracción y torre de humectación con depósito de recirculación integrado.
- Colector de aspiración y red de conductos canalizados.
- Biomasa: lecho filtrante de astilla de pino para el crecimiento de los microorganismos necesarios para la degradación de los contaminantes.
- Cuadro eléctrico y control automático programable.

Cada una de las naves está dotada, de una red de canalizaciones y puntos de captación de aire que sirven para absorber el aire viciado. Las redes de captación de cada una de las naves están conectadas a un colector común, y este a su vez al sistema extractor del biofiltro.

De esta forma se somete a las naves a una depresión que provoca una estanquidad y evita la salida de aires viciados al exterior de la misma.

A continuación se detallan los nuevos procesos productivos, correspondientes a las líneas de producción, las cuales se ha programado su construcción en dos fases:

El NOP 4, correspondiente a la Fase 1.



NOP	Denominación del proceso.	Operaciones básicas que integran cada proceso
4	Transformación de harinas SANDACH Categoría III en productos hidrolizados proteicos y grasas (Línea PAH, 1ª Fase)	1.- Recepción de harinas categoría III 2.- Mezclado de harinas con agua 3.- Fluidificado por temperatura 4.- Transporte por bombeo 5.- Hidrólisis termo-física del subproducto 6.- Condensación de vahos 7.- Filtración rotativa del subproducto 8.- Separación centrífuga de sólidos y líquidos 9.- Almacenamiento de grasa 10.- Purificación por centrifugación de líquidos 11.- Hidrólisis enzimática 12.- Adición de antioxidantes 13.- Separación por centrifugación y filtración 14.- Reacciones de Maillard 15.- Deshidratación por evaporación (en 2 fases) 16.- Secado por aire caliente 17.- Detección y separación de metales 18.- Transporte por aire 19.- Almacenamiento de proteínas 20.- Expedición de los productos

NOP: Número de Orden del Proceso

El procesos productivo NOP 5, correspondientes a la Fase 2 es igual al anterior,

Consumos de las instalaciones considerando la ampliación para la mejora de la calidad del producto consistente en las dos nuevas líneas de transformación de harinas:

NOP	Descripción	Consumo
4,5	Harinas SANDACH Categoría III (producción propia NOP 1)	73.000 Tn/año
	Harinas SANDACH Categoría III (de origen externo)	
	Agua	22.713,6 Tn/año
	Gas Natural	2.750,34 Tn/año

NOP: Número de Orden del Proceso

En la siguiente tabla se muestran las salidas, considerando la ampliación para la mejora de la calidad del producto:

NOP	Descripción	Producción
4,5	Proteína Hidrolizada SANDACH Categoría III	43.800 Tn/año
	Grasa de alta calidad SANDACH Categoría III	29.200 Tn/año

NOP: Número de Orden del Proceso

PRINCIPALES FOCOS DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

Emisiones canalizadas:

Nº Foco	Descripción del foco/actividad	Ubicación	Potencia térmica (MWt)	Combustible utilizado	Consumo horario
1	Oxidador Therma / caldera de recuperación	Planta CAT-III	9,302	Gas Natural	861 Nm ³ /h
				Fuel-Oil	800 Kg/h
2	Caldera Rafael Cubells	Planta CAT-III	5,360	Gas Natural	646 Nm ³ /h
				Fuel-Oil	600 Kg/h
3	Oxidador Tremesa / caldera de recuperación	Planta CAT-I y II	15,535	Gas Natural	1346 Nm ³ /h
				Fuel-Oil	1182 Kg/h
				Grasa	1305 Kg/h
4	Grupo electrógeno ¹ de emergencia	Oficinas	0,017	Gasoil	4 litros/h
5	Torre de lavado (scrubber)	A implantar	---	---	---
6	Caldera de aceite 1	A implantar	5,810	Gas Natural	646 Nm ³ /h
7	Caldera de aceite 2	A implantar	5,810	Gas Natural	646 Nm ³ /h
12	SECADOR – CICLON – LAVADO (1ª Fase)	A implantar	1,050	Gas Natural	65 Nm ³ /h
13	SECADOR – CICLON – LAVADO (2ª Fase)	A implantar	1,050	Gas Natural	65 Nm ³ /h

Emisiones difusas:

Nº Foco	Descripción del foco.	Sustancias contaminantes principales
8	Depuración aguas residuales (EDARI)	CH ₄ , SH ₂ , NH ₃
9	Biofiltro PAH 1	COT, olores
10	Biofiltro PAH 2	COT, olores
11	Actividad general tratamiento SANDACH	COT, olores
14	Almacenamiento Harinas C-3	Partículas
15	Almacenamiento Proteína Hidrolizada Fase 1	Partículas
16	Almacenamiento Proteína Hidrolizada Fase 2	Partículas

1 Grupo electrógeno: Emisiones no sistemáticas. «Emisiones sistemáticas según RD 100/2011 Art. 2. Definiciones»: La emisión de contaminantes en forma continua o intermitente y siempre que existan emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta.

2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

De acuerdo con la cédula de compatibilidad urbanística de fecha 31 de diciembre de 2015, emitida por el Ayuntamiento de Abanilla, se indica:

- Que la parcela 35, polígono 24 del término municipal de Abanilla está zonificada NUpa NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA y parcialmente NUarq



NO URBANIZABLE DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO. También se indica que se encuentra parcialmente afectada por hábitats de interés comunitario, según el PGOU de Abanilla de aprobación definitiva parcial de fecha 21 de diciembre de 2007 y publicado en el BORM de fecha 2 de febrero de 2008.

- Que sobre la parcela 35 del polígono 24 y excepcionalmente en ella, existe autorización para instalación de “Industria Agroalimentaria para tratamiento de Subproductos cárnicos” declarada por interés general por la CCAA de la Región de Murcia dentro del perímetro delimitado por la citada parcela, y tramitada estando en vigor las anteriores NN.SS. de planeamiento de Abanilla. En la actualidad y con la zonificación descrita, es compatible el uso planteado sobre la parcela 35 del polígono 24, con carácter excepcional por la autorización anteriormente descrita.

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

-Dirección General de Medio Natural.

- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

El 7 de julio de 2017 se recibe el informe del Técnico Responsable de Espacios Protegidos de la OISMA, de fecha 15/12/2016, en el que se establece que “*El proyecto sobre el que se solicita informe puede tener impacto sobre la fauna en dos aspectos:*

- *Incremento en la probabilidad de atropello de fauna terrestre.*
- *Eliminación de un punto de alimentación, reposo y posible reproducción (balsa).*

Por ello, se propone que dentro del programa de vigilancia del proyecto se desarrollen dos trabajos de inventariación de fauna que permita a la administración competente



tomar futuras decisiones en cuanto a medidas de conservación de la fauna silvestre.”
En el punto 5.2 de este Anexo se describen dichos trabajos.

El 16 de junio de 2017 remite el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en el que se propone incluir una serie de medidas correctoras y/o compensatorias, de acuerdo con sus competencias, los cuales se recogen en el apartado 5.2 de este Anexo.

- Subdirección General de Política Forestal.

El 1 de septiembre de 2017 la Subdirección General de Política Forestal remite informe de fecha 11/08/2017 mediante el que informa que las actuaciones del proyecto en análisis no producirán afecciones directas sobre el monte público, pero sí existe riesgo de afecciones indirectas sobre dicho monte público, debido al incremento en el riesgo de incendios forestales. Por ello, deberán adoptarse las medidas correctoras que se detallan en el apartado 5.2. de este Anexo.

- **Confederación Hidrográfica del Segura.**

La Confederación Hidrográfica del Segura, con fecha 11 de noviembre de 2016, informa recogiendo una serie de observaciones en relación con los vertidos a dominio público hidráulico y otras actuaciones contaminantes, con la afección a cauces y sus zonas de servidumbre y en relación al origen del suministro de agua. En el punto 5.2. de este anexo se recoge lo dispuesto por este organismo.

- **Dirección General de Bienes Culturales.**

El 2 de noviembre de 2016 aporta informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 27/10/2016, en el que indica *que en la zona de directa ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico y que el proyecto implica una ampliación de instalaciones en una parcela ya muy transformada y en la que no es previsible puedan conservarse restos relacionados con el patrimonio cultural.* A la vista de lo anterior, se concluye que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.



- Ayuntamiento de Abanilla.

Con fecha 9 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Abanilla remite diligencia de 5 de diciembre de 2016 del Secretario de dicho Ayuntamiento, mediante el que certifica la información edictal y vecinal del proyecto, indicando que se han presentado un total de cinco alegaciones durante ese periodo.

A su vez, traslada informe del técnico municipal de fecha 28 de noviembre de 2016 mediante el que se valora la información aportada por el titular, se indica que el Ayuntamiento de Abanilla no dispone de ordenanza reguladora de los distintos aspectos de competencia municipal recogidos en el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo. No obstante, indica que en la actualidad existen emisiones de olores en diferentes puntos de las instalaciones y vertidos de aguas residuales con elevada carga orgánica y sólidos en suspensión. Asimismo, se establecen una serie de consideraciones respecto a las alegaciones recibidas en relación con los aspectos de competencia municipal.

El 1 de octubre de 2018, el Ayuntamiento de Abanilla remite nuevos informes del Técnico Municipal respecto a los aspectos de competencia municipal, en especial los relativos a olores y vertidos al alcantarillado y del Arquitecto Técnico Municipal relativo a los aspectos urbanísticos del proyecto. En el punto 5.2. de este Anexo se recogen las medidas preventivas y correctoras establecidas por el Ayuntamiento en dichos informes.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

El 22 de noviembre de 2018 remite las conclusiones del Servicio de Urbanismo de esa Dirección General, respecto al Plan General Municipal de Ordenación y a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial y del Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia que le serían de aplicación.

El 5 de diciembre de 2018 remite informe del Servicio Jurídico-Administrativo de dicha Dirección General complementario al anterior de fecha 22/11/2018, en el que se justifica que no resulta precisa la ampliación o modificación de la autorización de interés público concedida y que no existe por tanto ninguna limitación a cuestiones específicas, como parcela mínima, distancias a linderos, retranqueo, altura máxima,



superficie máxima construida, edificabilidad máxima, etc. En el punto 5.2. de este Anexo se recoge lo dispuesto por este organismo.

-Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El 26 de octubre de 2016 remite el informe favorable del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, de fecha 24/10/2016, indicando que en lo referente a la gestión de residuos procedentes de los SANDACH categoría I y II, ésta se ajusta a la reglamentación vigente en materia de gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano.

El 11 de agosto de 2017 remite el informe del Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de fecha 10/08/2017, en el que se incluyen una serie de comentarios y sugerencias que se deben tener en cuenta en el desarrollo de la actividad. En el punto 5.2. de este Anexo se recoge lo dispuesto por este organismo.

- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El 11 de mayo de 2018 aporta informe del Servicio de Industria, de fecha 09/05/2018, mediante el que se indica que, examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le son de aplicación reglamentos competencia de este Servicio, el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, rectificado por el R.D. 1427/1997, 15 septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03. Instalaciones petrolíferas para uso propio, entre otros, y que en base a lo anterior, no se observa causa de reparo, en el ámbito de su competencia, a la tramitación de medioambiental que se sigue.

- Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

Aporta Informe del informe del Servicio de Producción Animal, de fecha 20 de octubre de 2016, en el que se indica que se cumplen las distancias mínimas a las explotaciones porcinas establecidas en el artículo 5.2.A.1) del Real Decreto 324/200, de 3 de marzo, a las explotaciones cunícolas, de acuerdo con lo señalado en el



artículo 4, apartado 3 del Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio a las explotaciones avícolas, según lo indicado en el artículo 4.c) del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre y en el artículo 4.3 del Decreto 1/2017 de 17 de enero y a las explotaciones equinas, según lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio.

- Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

El 13 de julio de 2017 aporta informe del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de fecha 12/07/2017, en el que se incluyen una serie de consideraciones que se deben tener en cuenta en el desarrollo de la actividad. En el punto 5.2. de este Anexo se recoge lo dispuesto por esta Dirección General.

- Ayuntamiento de Fortuna.

El 2 de noviembre de 2016 remite el informe de la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Fortuna mediante el que se concluye que *“se debe presentar un estudio específico, suscrito por especialista acreditado, sobre la huella odorífera, actual y futura, de la instalación existente y proyectada y se deben diseñar y presupuestar medidas correctoras y compensaciones por afección a la fauna silvestre por ruidos, iluminación y atropellos.”*

El 27 de junio de 2017 remite el informe del Arquitecto Técnico Municipal mediante el que se concluye que *“se justifica que la Isodora de 1'5 mOE/m3 percentil 98 limite según la Agencia de Medio Ambiente de Reino Unido, afectaría a la población de Fortuna, se vienen produciendo afecciones a la calidad del aire y al bienestar de las personas, generando molestias a los ciudadanos por lo desagradables olores que son perfectamente perceptibles y que estima que no se justifica suficientemente los vientos predominantes en la zona y la influencia que estos pueden ocasionar en la percepción de los olores.”*

- Ecologistas en Acción.

El 10 de noviembre de 2016 se reciben alegaciones al proyecto por parte de la asociación Ecologistas en Acción de la Región de Murcia. Todas sus alegaciones se basan en la necesidad de subsanar el Estudio de Impacto Ambiental de forma que se tengan en cuenta ciertos aspectos relacionados con la emisión de olores, las



alternativas de localización planteadas, los Espacios Protegidos y Vías Pecuarias, sobre la Contaminación Lumínica, sobre la Fauna y sobre el Paisaje. A su vez, se proponen una serie de medidas correctoras y compensatorias en relación con los olores, el alumbrado, los horarios de la actividad, la señalización de caminos de acceso y un Plan de gestión y fomento de áreas de reproducción de anfibios y de especies de presa dentro de los límites de los espacios Red Natura 2000.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la instalación está sujeta a Autorización Ambiental Integrada, debido a que está incluida en la categoría 9.1.b)i): “tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de piensos a partir de: materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día”, y en la categoría 9.2: “instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de carcasas o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día”, del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

4.2.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad industrial desarrollada consiste en la transformación de Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano, disponiendo de calderas de vapor y oxidores que utilizan gas natural como combustible, aunque también pueden utilizar grasas como combustible y/o fueloil, para la generación de la energía térmica necesaria para los procesos. De este modo, las actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo de Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:



ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN.		
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	B	03 01 03 02
Otros equipos de combustión de P.t.n. < 50 MWt y >= 5 MWt	B	03 01 06 02
Equipos de secado, granulado o similares o de aplicación de calor por contacto directo con gases de combustión, no especificados en otros epígrafes, de P.t.n. => 70 kWt y < 2,3 MWt	C	03 03 26 36
INDUSTRIA ALIMENTARIA		03 03
Fabricación de piensos o harinas de origen animal	A	04 06 05 04
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ al día.	C	09 10 01 02
Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas	A	09 10 09 05

Los principales contaminantes emitidos a la atmósfera son los contenidos en los gases de combustión de los combustibles (NOx, CO y partículas) y los compuestos orgánicos volátiles, amoniaco y ácido sulfhídrico procedentes de la cocción y descomposición de los subproductos animales (COT).

4.3. Residuos.

Se ha estimado una producción anual de residuos peligrosos de menor a 10 t/año., lo que confiere a la instalación la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

A su vez, se indica que las 15.366 t/año de harinas SANDACH categoría 1 son enviados a eliminación, por lo que deben ser gestionados como residuos no peligrosos, debiendo dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Productores de Residuos No Peligrosos.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4.4. Vertidos.

Las aguas tratadas en la nueva EDARI son objeto del único vertido existente en la industria que es trasvasado hacia la E.B.A.R. (Estación de Bombeo de Aguas



Residuales) ubicada en el Polígono Industrial “El Semolilla” de Abanilla. Dicho vertido cumplirá con las condiciones de vertido al alcantarillado que establezca el Ayuntamiento de Abanilla.

4.5. Suelos Contaminados.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular debe presentar el Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

De forma complementaria, la actividad desarrollada está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por desarrollar alguna de las actividades incluidas en el anexo de dicho Real Decreto, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

4.6. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.7. Accidentes Graves

En relación al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, según se indica en el proyecto presentado y en el informe del órgano competente en la materia de fecha 9 de mayo de 2018, las instalaciones donde se desarrolla la actividad no superan los umbrales establecidos en dicho Reglamento para que éste le sea de aplicación.



5. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ Calidad del aire.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa



vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

➤ **Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Así mismo, todos los residuos generados:



- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b. La viabilidad técnica y económica.
- c. Protección de los recursos.
- d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.

- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en



condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a Firmante: incineración sin aprovechamiento de energía.

➤ **Protección de los Suelos.**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.



- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 - Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
 - Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
 - Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- **Condiciones en relación con el desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**
- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
 - El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
 - Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de

forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

➤ Confederación Hidrográfica del Segura.

- VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Los efluentes líquidos que genera la industria son trasegados hasta un depósito estanco general de aguas residuales para posteriormente ser tratados en la EDARI. Respecto a las aguas residuales procedentes de los sanitarios y lavabos, también se depositarán en depósito estanco homogeneizador que alimenta a la EDARI.

- AGUAS PLUVIALES: Todas las aguas de lluvia que atraviesen el perímetro, deberán de disponer de los dispositivos adecuados para poder ser evacuadas/recogidas de una manera más óptima, con el fin de que no puedan producir lixiviados, principalmente en las zonas descubiertas susceptibles de contaminar.

- AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Las instalaciones parecen estar alejadas de arroyos y ramblas.

Si las distancias fueran inferior a 100 metros de cauce la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

También tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.



- OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículos, acopios de materias contaminantes, etc.; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, que se sean resguardados de las inclemencias del tiempo, o sean retirados por un gestor autorizado.

Por otra parte, según consta en modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el sustrato del terreno donde se ubican las instalaciones es, en buena parte, de muy baja permeabilidad, en zona de exclusión de masas de agua subterránea.

- En lo que respecta al futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas (a implementar en la Resolución de AAI), considerando que se trata de una empresa que puede suponerse "pequeña productora de residuos peligrosos" (de no más de 10 Tm/año según apdo: 3.5.1.1), se propone un criterio "ZHINNOP" del tipo 1: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m con bomba de extracción en superficie" (según el cuadro adjunto),



CRITERIOS DE CONTROL EN "ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA INDUSTRIAL-NO PELIGROSAS" (ZHINNOP)*

TIPO DE CRITERIO (de menor a mayor rigor)	ACUIFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CÓNTROL
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie.
2	Con acuífero	BAJA	BAJA	Control trianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.
3	Con acuífero	MEDIA-ALTA	BAJA	Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.
4	Con acuífero	BAJA	MODERADA-ALTA	Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 5 m.; con bomba de extracción; con control de pozos existentes.
5	Con acuífero	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m. con bomba de extracción; con control de pozos existentes.

- ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: El suministro de agua bruta será de agua potable de la red municipal, que se utiliza para abastecer una balsa de 2.000 m³ de capacidad. De esta balsa se bombea el agua necesaria hasta un aljibe. Las aguas pluviales recogidas en los tejados de las naves, también son canalizadas hasta dicho aljibe. Desde él, el agua se bombea mediante dos bombas en paralelo y con calderín hacia los servicios de agua de todas las plantas así como a sus centros de desinfección de vehículos

➤ **Dirección General de Medio Natural.**

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no incluidos en el control derivado de la aplicación de la legislación del comercio de derechos de emisión, pueden ser evitados mediante la inclusión de medidas, como son:

1. Incluir en la declaración de impacto ambiental la obligación de determinar la huella de carbono generada por las emisiones de alcance 1, no incluidas en el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.



2. Incluir en la declaración de impacto ambiental la obligación para el conjunto de emisiones de alcance 1, no afectadas por el comercio de derechos de emisión, una reducción hasta alcanzar el 26% de las emisiones a 2030 respecto a las del proyecto autorizado y si la reducción no es posible (técnicamente o viable económicamente) se exija la compensación de las emisiones, en los términos establecidos en este informe.

- Espacios Naturales Protegidos y Red Natura.

- Propuestas específicas para la conservación de la fauna:

Se considera que la pequeña fauna terrestre (anfibios, reptiles, pequeños mamíferos) debería contar con medidas para evitar o minimizar sus atropellos en la zona, por lo que se debería encargar un trabajo de recopilación de estos atropellos en las vías de acceso a las instalaciones durante la fase de construcción y una propuesta de medidas que atenuase o eliminara este impacto. Asimismo, debería asegurarse la utilización de las balsas del entorno próximo a las instalaciones inventariando durante un año, tras la eliminación de la balsa de las instalaciones, por las especies de fauna que hacen uso de estas balsas del entorno.

- Conclusiones:

El proyecto sobre el que se solicita informe puede tener impacto sobre la fauna en dos aspectos:

- Incremento en la probabilidad de atropello de fauna terrestre.
- Eliminación de un punto de alimentación, reposo y posible reproducción (balsa).

Por ello, se propone que dentro del programa de vigilancia del proyecto se desarrollen dos trabajos de inventariación de fauna que permita a la administración competente tomar futuras decisiones en cuanto a medidas de conservación de la fauna silvestre.

Estos dos trabajos consistirían en inventariar durante la fase de construcción los ejemplares atropellados en las vías de acceso a las instalaciones, y por otro lado realizar un estudio de las especies que utilizan las balsas de riego del entorno próximo a las instalaciones, durante un año tras la eliminación de la balsa del interior del recinto de las instalaciones.



Subdirección General de Política Forestal.

- La explotación se encuentra muy próxima al monte de utilidad pública nº 60 “Contiendas y Lomas de Algezar”, que se encuentra deslindado y amojonado. Para asegurar que no se causarán afecciones sobre dicho monte público, se deberá tener en cuenta en cualquier actuación la línea perimetral del monte, definida por los hitos cuyas coordenadas aparecen reflejadas a continuación (Sistema de Referencia ETRS89, HUSO 30N):

Nº HITO	ETRS89 - HUSO 30	
	X	Y
103	668.773,72	4.227.313,74
104	668.829,26	4.227.318,72
105	668.856,77	4.227.350,82
106	668.943,75	4.227.438,55
107	669.026,66	4.227.451,67

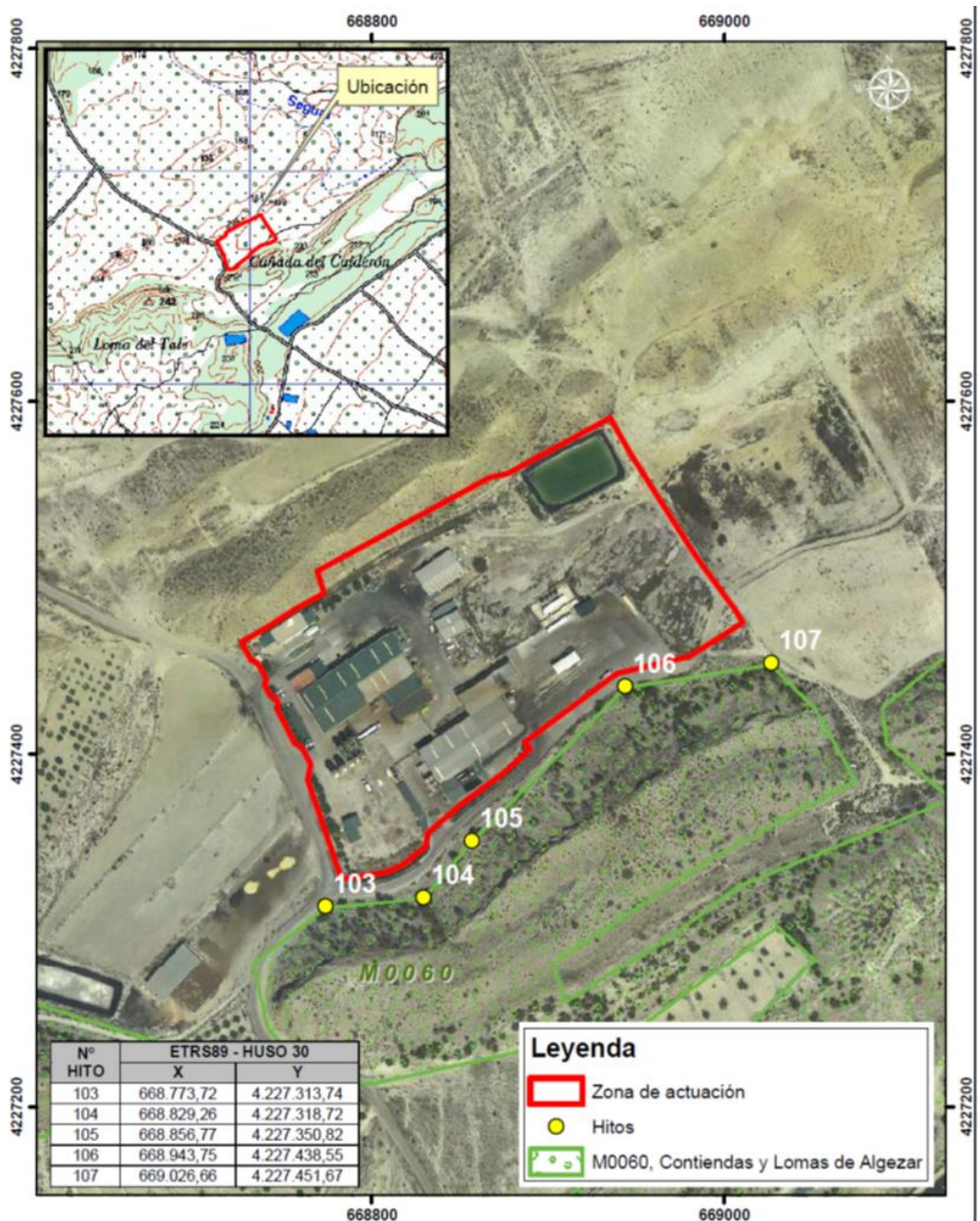
- Ninguna actuación podrá realizarse sobrepasando la línea que une dichos puntos.
- De acuerdo con la información aportada, las actuaciones del proyecto en análisis no producirán afecciones directas sobre el monte público, pero sí existe riesgo de afecciones indirectas sobre dicho monte público, debido al incremento en el riesgo de incendios forestales. Por ello, deberán adoptarse las siguientes medidas correctoras:
 - De acuerdo con el Plan INFOMUR, deberá realizarse un Plan de Autoprotección de toda la instalación, dado que las zonas forestales que rodean la instalación están calificadas como de riesgo medio y alto de incendio forestal (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2017.pdf).
 - Tal y como establece el Plan Infomur, dicho Plan de Autoprotección deberá integrarse en el Plan de Actuación de ámbito local de Emergencia por Incendios Forestales, del municipio de Abanilla. En este sentido, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos, además de los contemplados en el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios de los edificios»:
 1. Deberá establecerse una faja perimetral de protección de, al menos, 20 metros de ancho dentro de la misma propiedad, en todo el perímetro exterior





que linda con el monte público, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.

2. Se estudiará la posibilidad de instalar una red perimetral de hidrantes en todo el perímetro de las instalaciones, con un máximo de separación entre hidrantes de 200 m. Se recomienda que dichos hidrantes se ubiquen a menos de 5 m de las vías de acceso, cuenten con tomas de agua dotadas de racor tipo “Barcelona”, con dos salidas de 45 mm de diámetro y otra de 70 mm de diámetro, y que estén conectados a la red de abastecimiento de agua de la instalación. Se recomienda que la presión mínima de salida en esos hidrantes sea de 1 bar y que exista un caudal mínimo de 17 litros/segundo.



➤ **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

- Contaminación de aguas: en el proyecto se manifiesta que las instalaciones están fuera de cualquier acuífero o curso de aguas superficiales, pero por otro lado, se describen una serie de medidas preventivas sobre las aguas subterráneas.
- Emisiones de contaminante: debido a la actividad de la empresa, se deberán extremar las precauciones, tomar las medidas preventivas, el uso de las Mejores Técnicas Disponibles descritas en el proyecto y las medidas de seguridad con el fin de garantizar que no se produzcan olores, o minimizarlos en lo posible, así como para evitar las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles o de otras sustancias peligrosas por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental.
- Sustancias químicas peligrosas: como usuarios intermedio de sustancias clasificadas como peligrosas, en los procesos (como en el lavador de gases y aire ambiente), en la limpieza y desinfección de los vehículos y en la EDARI, deberá extremar las precauciones y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad correspondientes a las sustancias peligrosas empleadas en la actividad objeto de esta autorización. Al usar desinfectantes deberán cumplir con el Reglamento (UE) 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.
- Prevención y control de la legionelosis: en la limpieza y desinfección de los vehículos utilizan pistolas con agua caliente que, en el caso de emitir aerosoles, pueden ser instalaciones susceptibles de convertirse en fuentes para la proliferación y propagación de la legionelosis, y deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento y mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicosanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Riesgo microbiológico y químico: las aguas y los lodos procedentes de esta EDARI, siendo su origen en parte SANDACH, son susceptibles de contener contaminantes microbiológicos y químicos que pueden afectar a la salud de las



personas. Se debe de extremar las precauciones para no contaminar con ellas captaciones o conducciones de aguas de consumo humano.

- Plan de gestión de plagas: dada la actividad debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.

➤ **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.**

1. De acuerdo con la Declaración de Utilidad Pública o Interés Social, de fecha 02/09/98, “su necesidad de emplazamiento en el medio rural viene dada porque se trata de una actividad con caracteres agropecuarios, con informe favorable del Consejo Asesor del Ordenación del Territorio y Urbanismo y del Servicio Técnico del Planeamiento Urbanístico; así como de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias”

2. De acuerdo con el informe de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, “al tratarse de una parcela de zona regable deberá respetarse la infraestructura del espacio afectado: redes de riego, desagües y caminos, y también la explotaciones agrarias colindantes”

3. De acuerdo con el Plan General Municipal de Ordenación, aprobado definitivamente en 2007, la parcela se encuentra en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, en su mayor parte en una zona de Interés Ecológico-Paisajístico y una pequeña parte en zona de Interés Arqueológico-Paleontológico. La industria actual y su modificación y ampliación proyectada se encuentra en su totalidad en la zona de Interés Ecológico-Paisajístico.

4. De acuerdo con la CEDULA URBANISTICA del Ayuntamiento de Abanilla, de 31 de marzo de 2.015, firmada por el ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL, y según P.G.O.U. de Abanilla aprobación definitiva parcial con resolución de fecha 21 de diciembre de 2007 y publicado en el BORM de fecha 2 de febrero de 2008, la parcela 35 del polígono 24, posee las siguientes condiciones urbanísticas, de acuerdo con el artículo 153. Condiciones de desarrollo de los usos permitidos en suelo no urbanizable: “No existirá límite de edificabilidad para usos autorizados por interés público”. No existiendo por tanto ninguna limitación a cuestiones específicas, como parcela mínima, distancias a linderos, retranqueo, altura máxima, superficie máxima construida, edificabilidad máxima, etc.



➤ **Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.**

1. Durante la fase de construcción de las nuevas plantas, deberá evitarse que el polvo que se produzca afecte a los cultivos próximos, para ello se tomarán las medidas oportunas con el fin de minimizar el levantamiento de polvo y evitar perjuicios a los cultivos cercanos.
2. El incremento previsible de tráfico de vehículos y maquinaria que se producirá, no deberá interferir el uso de los caminos circundantes, conservando estos su funcionalidad en todo momento, ni se invadirán los límites de las parcelas agrícolas colindantes. Se repondrá el firme que resulte dañado.
3. Durante las fases de construcción y funcionamiento, se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales (CRP-1-160-ZR) vías vecinales y explotaciones agrarias, que pudieran resultar afectadas por el proyecto.
4. La gestión de residuos que se generen durante la fase de obras, deberá hacerse de acuerdo con la legislación vigente al respecto. Dichos residuos no deberán depositarse de modo que puedan verse afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
5. Se tomarán las medidas necesarias, para evitar el riesgo de contaminación en el suelo y agua, por posibles vertidos accidentales de la maquinaria y vehículos.

➤ **Ayuntamiento de Abanilla.**

- De acuerdo con el informe del Técnico Municipal se establece :
 - En la siguiente tabla aparecen valorados parte de los efectos medioambientales producidos en cada una de las operaciones del proceso, lo que nos permite identificar las operaciones más importantes desde el punto de vista medioambiental y que serán las que posteriormente se analizarán más en profundidad desde el punto de vista de las alternativas tecnológicas existentes.



OPERACIÓN BÁSICA	EFEECTO	ORDEN
· Recepción-almacenamiento	· Olores producidos por el acopio de la materia prima	2º
· Picado	· Ruidos	N.S.
	· Olores	2º
· Cocción+prensado	· Olores	1º
	· Vertidos como resultado de los condensados y vapor fluente	1º
	· Ruidos	N.S.
· Molturación	· Ruidos	2º
	· Olores	N.S.
· Almacenamiento	· Olores	N.S.
· Limpieza de equipos e instalaciones	· Vertido de aguas residuales (con concentraciones que pueden ser importantes en grasas, sólidos en suspensión, detergentes, sosa)	1º

- El olor generado por la alteración de los restos industriales de carne que llegan a la planta, pueden minimizarse por medio de una serie de Mejoras Técnicas Disponibles, tales como:

1. Una adecuada selección y conservación de los residuos de las industrias, antes de enviarlos a la Planta.
 2. Un almacenamiento en frío. Como la realidad dice que esto es impensable debido al bajo precio del subproducto, es más realista evitar calentamientos por la incidencia del sol, cercanía a las zonas de caldera y vapor, etc.
 3. Una reducción de tiempos de almacenamiento y transporte.
 4. Un transporte en vehículos adecuados y de un modo más concreto con volquetes metálicos, rápidos, cerrados, lavables, etc.
 5. Una adecuada limpieza de las instalaciones de descarga y almacenamiento (optimización del número y tiempos de limpieza, selección de detergentes adecuados, etc.).
 6. Instalación de sistema de depuración como biofiltros, previsión negativa en las naves susceptibles de general mal olor, evitar el almacenamiento de residuos en el exterior de las naves, mantenimiento de las naves cerradas, y limpieza de naves e instalaciones.
- De acuerdo con el informe del Arquitecto Técnico Municipal se establecen las siguientes condiciones:



- Ocupación: la estrictamente necesaria para la finalidad de la instalación, debidamente justificada.
 - Separación a linderos: 5 metros
 - Altura máxima: 2 plantas/7metros. Admitiéndose excepcionalmente y previa justificación una planta más si las características de la edificación o instalación así lo requiere.
- De acuerdo con el Plan General de Ordenación de Abanilla de fecha 21 de diciembre de 2007 (BORM de 2 de febrero de 2008):
 - Artículo 113 Depuración: "Conforme a los criterios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá exigirse, en el tratamiento de autorización, la instalación de tratamientos previos en industrias o actividades cuyo nivel de contaminación emitido así lo justifique".
 - Artículo 124.5.- Emisión de gases: No se permitirá la emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases ni otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro de la salud, a la riqueza animal y vegetal a otras clases de propiedad, o que causen suciedad.

No se permiten la emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, si instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela desde la que se emitan dichos olores.
 - Artículo 124.6.- Contaminación atmosférica: No se permitirá emisión alguna que sobrepase las concentraciones máximas admisibles para los demás contaminantes que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de Diciembre de 1972, las Órdenes Ministeriales subsiguientes que desarrollan dicha Ley (Decreto 833/1975 y Orden 10 de agosto de 1976 y 18 de octubre de 1976).
 - Sin perjuicio de lo anterior, el municipio podrá establecer limitaciones más estrictas, tanto en límites de emisión como en calidad de combustibles empleados, si los niveles de inmisión registrados así lo aconsejan. Para ello podrán desarrollarse ordenanzas municipales que contemplen todos estos extremos. En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes resultando dicha condición



indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en esta normativa.

- De acuerdo con el informe del Jefe de servicio Municipal de Aguas de Abanilla:
 - Se insta al titular a instalar una arqueta de control de vertidos.
 - Se le recomienda que instale de manera inmediata todos los equipos e instalaciones de depuración necesarios, con objeto de corregir la calidad de su vertido hasta que se ajuste a los parámetros establecidos en la legislación (Decreto 16/1999).

5.3. Mejores Técnicas Disponibles.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone, medidas protectoras y/o correctoras basadas –en general- en las Mejores Tecnologías Disponibles para el sector con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.; –en particular- las medidas de control y reducción de la contaminación que se adoptarán son:

Con independencia de las medidas señaladas, GRASAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, S.L. atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas



correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, propone incluir como medida correctora la obligación de inscribir en el Registro Público creado por el Real Decreto 163/2014 la huella de carbono correspondiente al año anterior al de obtención de la Declaración de Impacto Ambiental obligándose a reducir las emisiones de alcance 1 al menos en un porcentaje anual que permita cumplir con una reducción del 26% a 2030. La obtención, cumpliendo con los criterios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, del sello “reduzco” demostrará el cumplimiento efectivo, a modo de programa de vigilancia ambiental, de la medida correctora de reducción anual de las emisiones de alcance 1 no contempladas en el comercio de los derechos de emisión.

En caso justificado, en los años que no pueda cumplirse la obligación de reducción, por motivos técnicos o económicos, se podrá eximir con carácter temporal el cumplimiento de esta obligación por parte de la Administración competente en la verificación de su cumplimiento.

- Ayuntamiento de Abanilla.

- De acuerdo con el informe del Técnico Municipal se establece el siguiente Plan de Control y Vigilancia para minimizar los efectos de los posibles impactos en el medio receptor:

1. Complimentar esquema de procesos de la instalación, con identificación de los focos emisores de olores. Sobre el esquema de procesos se identificarán todos los



potenciales focos emisores diferenciando las emisiones de focos puntuales, las emisiones de fuentes difusas y las emisiones fugitivas.

2. Minimizar el tiempo de almacenamiento de las existencias de materias primas para reducir las pérdidas resultantes de la putrefacción.

3. Supervisar y regular los sistemas de refrigeración y frío (en su caso), durante las actividades de almacenamiento y procesamiento para prevenir los olores.

4. Disponer de contenedores a prueba de fugas para los residuos sólidos y líquidos recogidos.

5. Utilizar transportadores cerrados equipados con filtros para limpiar el aire de transporte antes de su vertido.

6. Se mantendrá un control estricto sobre las instalaciones, equipos y sistemas capaces de provocar olores molestos. Con el fin de anular, controlar o aminorar su producción y reducir su dispersión, se utilizarán aquellas tecnologías disponibles, económicamente viables, que sean de aplicación.

7. Se procederá a la instalación de tratamiento del aire para su desodorización. Limitación del régimen de funcionamiento en época estival, en el periodo nocturno.

8. Cubrición de todas las instalaciones, tales como: tanques de almacenamiento de fangos, fangos mixtos espesados y fangos digeridos.

9. Todos los edificios que albergan el proceso de revalorización de subproductos cárnicos, serán estancos a emisiones de olores.

10. Cumplir con los límites de emisión establecidos en la legislación aplicable, y realizar controles periódicos de las mismas por parte de organismos de control autorizados, como también indica la legislación.

11. Los residuos generados durante el funcionamiento se gestionarán en función de su catalogación de acuerdo con el listado europeo de residuos (LER).

12. Todos los residuos generados por la actividad se acumularán en contenedores estancos adecuados, y en los lugares habilitados en las instalaciones a tal fin.



13. En las inmediaciones a la Planta, en zonas influenciadas por corrientes de vientos predominantes, se instalarán dispositivos detectores de malos olores, los cuales advertirán de la emisión de olores. Los sensores irán ubicados en postes/columnas de 10-12 m de altura sobre rasante de terreno, y estarán conectados en todo momento con los servicios de control medioambiental del Ayuntamiento, a fin de detectar en tiempo real las incidencias sobre el medio natural.

14. En cuanto a Tratamiento de aguas residuales de procesos:

- Las técnicas empleadas para tratar las aguas residuales de procesos industriales en este sector incluyen filtros de grasa, desespumadores o separadores de aceite/agua para separar los sólidos flotantes; la ecualización de flujo y carga; la sedimentación dirigida a la reducción de los sólidos en suspensión mediante el empleo de clarificadores; el tratamiento biológico, normalmente aerobio, para reducir la materia orgánica soluble (DBO); la eliminación de nutrientes biológicos para reducir el nitrógeno y el fósforo; la cloración de los efluentes siempre que sea necesario realizar la desinfección; la deshidratación y eliminación de residuos; en algunos casos, podrá procederse compostaje o aplicar en el terreno residuos de aguas residuales previamente tratadas y de calidad aceptable. Puede ser necesario implementar controles de ingeniería adicionales para contener y neutralizar los olores molestos.

- Los vertidos estarán condicionados a lo dispuesto en el DECRETO 16/1999, DE 22 ABRIL, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.

